

INFORME SECRETARIAL. Nimaima – Cundinamarca, nueve (09) de julio del año dos mil veinte (2020), se le informa señora Juez, que el día 07 de julio de 2020, se recepciono al correo electrónico escrito de demanda de Pertenencia sobre el predio denominado LA LAGUNITA, ubicado en la vereda Cálamo del Municipio de Nimaima, actuando como parte demandante WILSON MAHECHA ENCISO y demandado ALEJANDRINO ENCISO y demás indeterminados, se le asigno número de radicación 25 489 40 89 001 2020 00036 00, ubicada en el TOMO II folio 52, el escrito de demanda contiene cuatro (04) folios sin anexos.

Nota: Atendiendo lo dispuesto en el artículo 89 del C.G.P., se deja constancia que al correo institucional del Despacho se recibió la demanda ya descrita sin que se aportaran los anexos enunciados en el libelo.

Sírvase proveer.

**JOSÉ ABDUL PÉREZ CORTES
SECRETARIO.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NIMAIMA – CUNDINAMARCA**

**veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)
Radicado Interno: 25 489 40 89 001–2020–00036-00**

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane los siguientes efectos que adolece, como lo establece el artículo 90 del C.G.P., y se ordena el cumplimiento de las medidas adoptadas para la implementación de las tecnologías de la información y comunicación en las actuaciones judiciales, en el marco del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, a través de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 806 de 2020:

1. No se acompañó la demanda con los anexos que enunció en el libelo, y que son ordenados por la ley, num. 2º art. 90 C.G.P.
2. El poder especial conferido por el demandante, debiera aportarse teniendo en cuenta las formalidades descritas en el artículo 74 del C.G.P., y en concordancia con los lineamientos dispuestos en el artículo 5º del Decreto Legislativo 806 de 2020.
3. El demandante debiera precisar dentro del acápite de los hechos, la identificación con linderos y/o colindancias actualizados del predio de mayor extensión, como lo indica el inciso primero del artículo 83 del C.G.P.
4. Aportar el plano correspondiente del predio que se pretende usucapir, así como del predio de mayor extensión, en el que conste el área en sistema métrico decimal y linderos actualizados, el plano debe estar certificado por la autoridad

*Casa de Gobierno Municipal, calle 3 carrera 3, esquina.
Celular 3138878931 ext. 110 – Fax (1) 8433075*

catastral competente y/o por profesional idóneo titulado en ingeniería civil, topografía catastral y geodesta o arquitecto, acreditado con copia de la respectiva tarjeta profesional, lo anterior en cumplimiento de la Ley 1579 de 2012 “Estatuto de Registro de instrumentos Públicos”.

5. Se debe acompañar con la demanda el certificado expedido por el registrador de instrumentos públicos, donde consten las personas que figuran como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, como lo establece el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P., el cual deberá estar vigente, dentro de los tres (3) meses antes de la presentación de la demanda.
6. Se debe anexar con la demanda el Certificado Catastral Especial emitido por el IGAC, en el que se encuentran los predios colindantes al que se pretende usucapir. (Vigente).
7. Anexar el certificado de libertad y tradición del predio objeto de usucapión emitido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, el cual debe ser expedidos dentro de los últimos tres (3) meses antes de su presentación.
8. Anexar Certificado de Paz y Salvo emitido por la Secretaria de Hacienda del Municipio del predio a usucapir.
9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, la demanda deberá indicar el canal digital donde se notificaran todas las partes que integran la Litis, inclusive el demandante o de ser el caso sus representantes, apoderado, testigos y/o peritos, o cualquier tercero que deba ser citado al proceso.
10. Con el objeto de evitar futuras confusiones, unifíquese en un solo escrito la demanda inicial, con las subsanación que se haga a la misma, para lo cual deberá contener los anexos que correspondan a los enunciados y enumerados en la demanda, y deberán ser enviados en **formato PDF** por medio electrónico al correo institucional jprmpalnimaima@cendoj.ramajudicial.gov.co, según lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ PATRICIA HERRERA BERMUDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL NIMAIMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

747dd3b2df585a09ecebaba4529ed8581559b157e9471ccd075c23b17ac43b43

Documento generado en 25/07/2020 05:58:52 p.m.